



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
VALLEDUPAR.



Valledupar, 01 de julio de 2021

Oficio N° 00591

Señores Municipio de Valledupar Correo electrónico: juridica@valledupar-cesar.gov.co	Señora ETHEL CORETTA ATHEORTUA PEREZ Correo electrónico: dinectry09@gmail.com
Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co	Señores ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP Correo electrónico: notificacionesjudiciales@esap.gov.co

ACCION DE TUTELA
RAD. 20001-31-07-002-2021-00041-00
ACCIONANTE: ETHEL CORETTA ATHEORTUA PEREZ.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA COMISIÓN NACIONAL
DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: SALUD, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y DEBIDO PROCESO.

Por medio de la presente me permito comunicar a usted, que este Despacho mediante auto de la fecha, resolvió que:

Por reunirse los requisitos legales, conforme a lo señalado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, DECLÁRESE ADMITIDA la presente acción de tutela, incoada por ETHEL CORETTA ATHEORTUA PEREZ contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA COMISIÓN NACIONAL, por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

En consecuencia, désele el trámite preferencial y sumario establecido en el Decreto 2591 de 1991, ordenándose el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Vincúlese y comuníquese 1) MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, 2) la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, 3) ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP
2. Solicítese a los accionados que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta admisión, informen a este Despacho todo lo concerniente con los hechos expuestos en el escrito de tutela presentado por ETHEL CORETTA ATHEORTUA PEREZ y allegue las pruebas pertinentes en este asunto.
3. Que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, informen, además, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, cual es el protocolo de bioseguridad establecido para la práctica de la prueba escrita dentro de la convocatoria número 894 de 2018- Municipios Priorizados para el Posconflicto, en orden al grave problema de salud pública producido por el COVID 19.
4. Solicítese al Instituto Cardiovascular del Cesar, que informe a este Despacho, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el periodo en el que la señora ETHEL CORETTA ATHEORTUA PEREZ, estuvo bajo el cuidado de ese centro de salud, por causa del COVID 19.
5. MEDIDA PROVISIONAL: En punto a la medida provisional que se deprecia por la señora ETHEL CORETTA ATHEORTUA PEREZ, esta Judicatura, al no conocer el protocolo de bioseguridad que por razón del problema de salud pública que se enfrenta por el COVID-19, se ha establecido en garantía del derecho a la salud y a la vida de quienes, por estar participando en la convocatoria número 894 de 2018- Municipios Priorizados para el Posconflicto, deben intervenir en una prueba escrita el próximo 11 de julio, no cuenta con elementos de juicio suficientes para ordenar la suspensión de la aludida prueba, en virtud de lo cual no accede a dicha medida al admitir la demanda.

No obstante, lo anterior, como las medidas provisionales se pueden adoptar al interior del proceso, recopilada la información que ahora se ordena recaudar, para lo cual se está otorgando un término breve, y antes de los 10 días establecidos, como termino máximo, para el proferimiento de la sentencia, se evaluará, una vez más, la procedencia o no de la medida provisional.

6. Ante la clara existencia de terceros interesados en el resultado de este proceso, se ordena que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, publiquen un aviso en su página WED, informado el inicio de esta acción constitucional a todas las personas inscritas en la convocatoria número 894 de 2018- Municipios Priorizados para el Posconflicto, y demás interesadas en el trámite de esta, para que, si lo consideran, se pronuncien respecto al proceso que se adelanta por causa de la tutela instaurada por la señora ETHEL CORETTA ATHEORTUA PEREZ .



Consejo Superior
de la Judicatura

7.

Adviértase a las accionadas que el hacer caso omiso al anterior requerimiento, dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por cierto los hechos de la presente Acción.

8. Conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Envíese copia de la Acción y sus anexos a los accionados a fin de garantizar el ejercicio del Derecho de Defensa.

9. Infórmese al accionante sobre la admisión de la solicitud de amparo constitucional.

10. Las demás pruebas que surjan de las anteriores. Por el Centro de Servicios Administrativos hágase lo de rigor.

La información consignada, tiene por objeto enterarle, para su conocimiento y fines pertinentes, de lo resuelto, dispuesto u ordenado en providencia por un Juez de la República.

Atentamente,


EMIRO SEGUNDO FABREGA POLO

Sustanciador